



Riohacha D.T.C., 17 de septiembre de 2021.

CLASE DE PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LAINE MERCEDES RAMÍREZ QUINTANA
DEMANDADO: CLARA INES CERCHAR INCIARTE
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante doctor LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN CORREA, la cual consiste en manifestar la decisión de que sea dado por terminada la demanda de la referencia, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo extra proceso respecto del inmueble objeto del litigio.

Obrando en el expediente acta de conciliación (visible a folio XX del expediente), firmada por los señores LAINE MERCEDES RAMIREZ QUINTANA, LUZ MARY QUINTANA RAMÍREZ y CLARA INES CERCHAR INCIARTE, de fecha 14 de septiembre de 2020, a lo que esta agencia judicial dispuso a través de providencia de fecha 16 de febrero de 2021 (visible a folio XX del cuaderno de demanda), negar tal solicitud en virtud de que habiéndose vinculado y posteriormente notificado a los señores HERMIDES LAUDITH MAGDANIEL DE PÉREZ, GRANILDA CATALINA QUINTANA DE MEJÍA y JUAN MANUEL TORO QUINTANA, no se encontraba el acta firmada por todas las partes que conforman la Litis, en el asunto que nos ocupa.

Así las cosas, en escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se coadyuva la solicitud de terminación del proceso, solicitada con anterioridad, esta vez firmada por los señores HERMILDES LAUDITH MAGDANIEL DE PÉREZ y GRANILDA CATALINA QUINTANA DE MEJÍA demanda y presentando el certificado de defunción del señor JUAN MANUEL TORO QUINTANA.

Atendiendo lo preceptuado en el Artículo 312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.



En mérito de lo brevemente expuesto, y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar aceptada la transacción propuesta por las partes de este proceso, y en consecuencia darlo por terminado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Dejar la constancia del caso, para que sea tenida en cuenta en el evento que sea iniciado un nuevo proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ce1633f30b3e545ba67dab5f204b70b0d7628cf01f83bfd13bd2c6581ce482

Documento generado en 17/09/2021 05:08:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>